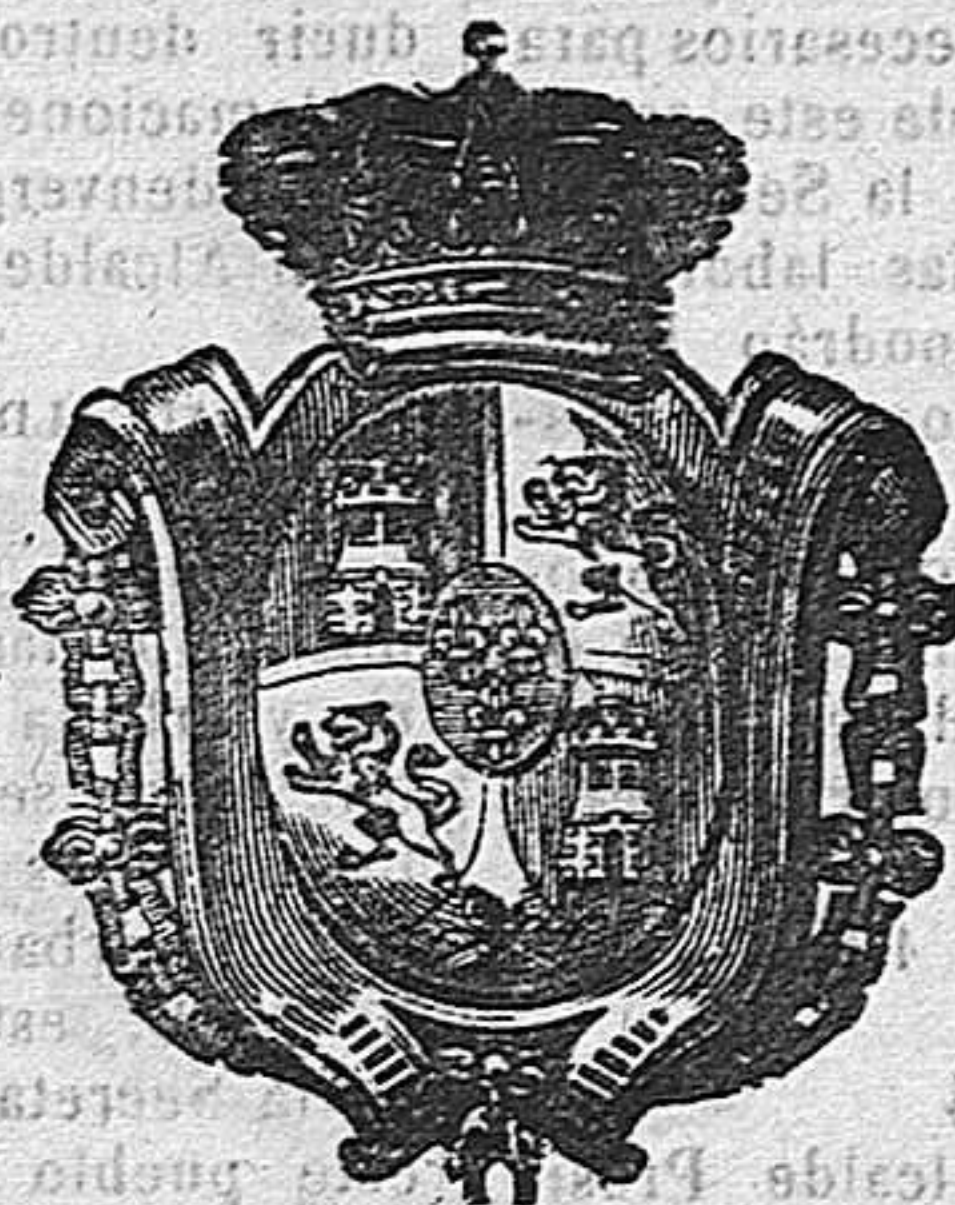


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Se suscribe en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) que llegó en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 27 de Mayo)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es el Estado elemento ordenador de las fuerzas sociales, y no materia de las mismas, razón por la que su iniciativa ha de tender principalmente al desarrollo de aquéllas y no á sustituir las. Por eso en la producción agrícola importará mucho para su fomento y vida el de aquellas fuerzas que, como la iniciativa libre individual y el espíritu de asociación, allegando recursos con independencia del Estado, aunque sin perjuicio de sus auxilios en casos y bajo condiciones determinadas, pueden llegar á constituir poderosas palancas para su desarrollo. Toca al Estado garantizar por modo eficaz el interés público, concurriendo á lograrlo por medios propios y adecuados, y á tal fin se encamina el siguiente proyecto de Real decreto, cuyo objetivo capital no es otro que el de difundir la enseñanza agrícola experimental, poniendo á su servicio esa iniciativa, que puede, bien dirigida, ser tan fecunda, y la asociación, mediante la que se descarga el Poder público de un gravamen superior á sus fuerzas, si hubiera de ser él, como de ordinario acontece, el único llamado á responder de los gastos de la producción cuando ésta por su importancia toca á los linderos del interés público.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elfo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras agrícolas y en general las Asociaciones y Empresas de carácter esencialmente agrario, así como los particulares que posean ó establezcan Granjas agrícolas, en cuya explotación se sigan los procedimientos modernos de cultivo, utilizando las máquinas más perfeccionadas, empleando abonos químicos, llevando sus libros de contabilidad con arreglo á lo que la ciencia agronómica enseña y, en general, que sigan los adelantos y progresos por la misma recomendados, obteniendo por ellos un beneficio ó ganancia demostrada y fácilmente apreciable, podrán optar:

a) A una subvención anual por hectárea, variable según la clase de cultivo y capital de explotación invertido, teniendo en cuenta los rendimientos alcanzados en tres años consecutivos.

b) A la dirección técnica y gratuita de la indicada explotación por uno de los Ingenieros agrónomos que presenten sus servicios al Estado en la región donde aquélla se halle instalada, es decir, que estos campos se considerarán como de demostración, y, por lo tanto, tendrán derecho preferente para utilizar, en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, los instrumentos y máquinas que el Estado adquiera para los Centros oficiales, así como las semillas y abonos de la misma procedencia y que se destinen para su experimentación en diferentes comarcas.

c) A que se ejecuten preferentemente las mejoras ú obras públicas que puedan afectar ventajosamente á dichas fincas.

d) A que por el precio de coste puedan adquirir de los establecimientos á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas los ejemplares de raza selecta de ganado que en aquéllas existan.

e) A que por los laboratorios agrícolas sostenidos ó subvencionados por el Estado se analicen gratuitamente las tierras y productos de dichas fincas, así como los abonos que en ellas hayan de emplear.

Art. 2.º Para obtener la subvención anteriormente expresada será requisito indispensable el informe de una Junta formada por uno de los Comi-

sarios de Agricultura de la provincia en que la finca radique, del Presidente de la Cámara agrícola oficial más numerosa de la provincia, ó, en su defecto, de la respectiva Región agronómica; del Ingeniero Director de la Granja Instituto regional, donde la hubiere, ó del Ingeniero de la Sección si ésta no existiera; del Jefe de la Región agronómica y de dos labradores de los más importantes que residan en la localidad y no estén interesados en la explotación de que se trate.

Art. 3.º Las demás ventajas que quedan enumeradas se otorgarán, á instancia de los interesados, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 4.º Para la constitución especial de esta clase de Granjas será preciso obtener la autorización del Ministerio de Agricultura, que la concederá dentro de los límites que permitan los recursos á tales fines presupuestos; eligiéndose, mediante los trámites que determine el reglamento que para este objeto ha de formularse, aquellas que reúnan mejores condiciones, á juicio de la Junta designada por el art. 2.º, y previos los informes que el Ministerio crea conveniente solicitar de alguna Corporación oficial.

Art. 5.º Los individuos de la citada Junta y los Ingenieros del Servicio agronómico que el Ministerio disponga tendrán derecho á visitar é inspeccionar, cuando lo crean conveniente, todos los trabajos que se efectúen en las referidas Granjas, sin que de ninguna manera puedan los propietarios oponerse á la expresada intervención.

También podrán ser visitadas estas Granjas por los alumnos de las Escuelas de enseñanza agrícola cuando por el Ministerio así se acuerde.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elfo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1780

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiéndose cometido un error de copia en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones que ha de servir de base

para la subasta del papel continuo y de hilo en que se han de elaborar los recibos de las contribuciones é impuestos de los años 1907, 1908 y 1909, la Dirección general de Contribuciones ha acordado que la referida subasta que estaba anunciada en el Boletín oficial de esta provincia del 26 de Abril último para su celebración el 3 de Junio próximo, se traslade á la fecha de 3 de Julio siguiente y hora de las doce, bajo las condiciones y modelo de proposición, insertos en la Gaceta de Madrid de 29 de Marzo de este año, haciendo saber á los que deseen tomar parte en esta licitación que el pliego de condiciones rectificado está de manifiesto en esta Oficina y en las en que se ha de celebrar simultáneamente la referida subasta, que son las mismas que ya tiene anunciadas esta Delegación en el Boletín oficial ya citado de 26 de Abril del corriente año.

Tarragona 30 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 1781

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de la subasta para la enajenación de los solares resultantes del plano de urbanización de un lote de terrenos situado frente al Hospital civil de esta ciudad, queda expuesto al público el expediente de su referencia en la Secretaría municipal por espacio de diez días, desde el de la fecha, de conformidad á las prescripciones de la vigente instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en el indicado plazo puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Reus 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.

Núm. 1782

Don Valero Albares Albares, Alcalde constitucional de esta villa, Hago saber: Que hallándose dispuestos los trabajos preliminares para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinticinco de Marzo, la de seis de Mayo y veintiseis del mismo acordó, en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, proceder á la confección del aludido Registro por carecer este Ayuntamiento de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este término municipal observarán las reglas ó siguientes prevenciones:

1.^a Que con arreglo al art. 6.^o de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 se entregarán por los agentes del Municipio las relaciones juradas, las que una vez recibidas para la formación del Registro de que se trata, deben y acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que por cada edificio ó solar debe extenderse una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

6.^a Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios dentro de los predios rústicos enclavados en este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente ó por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría municipal de esta villa, donde se les facilitarán dichos documentos, en la condición de dejar recibo firmado por cada relación que se les entregue; y

7.^a Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean posibles para la mejor realización del servicio de que se trata, podrán los contribuyentes interesados dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento para hacer las consultas que estimen necesarias, las que serán evacuadas por dicha oficina municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

En Piñel á 29 de Mayo de 1905.—Valero Albares.—Por A. de la J.—José Domenech, Secretario.

Núm. 1783

Don Juan Vallverdú Vendrell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rojals.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 20 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de Marzo del corriente año, acordó proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal.

A este efecto, se previene á los propietarios, administradores ó encargados de fincas ó solares de este término la observancia de las disposiciones siguientes:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deberán acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos expresados en su encasillado.

3.^a Que consignen la verdadera riqueza de la finca.

4.^a Que por cada edificio ó solar, deberán llenar una relación jurada, no pudiendo incluir varias fincas en una sola relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la relación jurada, vienen obligados á llenarla y en-

regarla á los encargados de recogerlas á domicilio.

6.^a Que para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean necesarios para el debido cumplimiento de este servicio, podrán dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables de once á doce, donde podrán hacer las consultas ó reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las responsabilidades que pudieran contraer por infringir las anteriores disposiciones.

Rojals 29 de Mayo de 1905.—Juan Vallverdú.

Núm. 1784

Don José Caixal Rios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vimbodí.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 9 de Abril último, adoptó acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Vimbodí 30 de Mayo de 1905.—José Caixal.—Por S. M., el Secretario, Juan Serra.

Núm. 1785

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año 1906, conforme á instrucción, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.^o al 15 del próximo mes de Junio, ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir dentro del expresado plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Freginals 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 1786

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Formado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el próximo año 1906, estará expuesto al público el referido apéndice en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo desde el día 1.^o hasta

el 15 de Junio próximo, ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir dentro del expresado plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Masdenverge 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Valentin Monfort.

Núm. 1787

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Formado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo desde el día 1.^o hasta el 15 de Junio próximo ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir dentro del expresado plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Tamarit 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 1788

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.^o al 15 del próximo mes de Junio, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Bellvey 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Mañé.

Núm. 1789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta población para el año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el 1.^o al 15 del próximo mes de Junio á los efectos de examen y reclamación.

Benifallet 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1790

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento para el año 1906, estará expuesto al público durante el tiempo de quince días á los efectos de examen y reclamación.

Arnes 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 1791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.^o al 15 de Junio próximo para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora la Nueva 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Miró.

Núm. 1792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

El apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.^o al 15 de Junio inmediato á los efectos procedentes.

Ribarroja 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Jaime Piñol.

Núm. 1793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y el recuento de ganadería de este término para

1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal desde el día 1.^o al 15 de Junio próximo á los fines legales.

Flix 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ramón Alies.

Núm. 1794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Desde el 1.^o al 15 del próximo mes de Junio estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todos los que deseen examinarlo y producir reclamaciones, el apéndice al amillaramiento formado por el Ayuntamiento y Junta pericial respectiva.

Miravet 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 1795

Don José Olivé Hernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y después de quedar confeccionado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, indefectiblemente estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, pudiendo en el aludido plazo entablar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho, pasados éstos no se les admitirá ninguna.

Prades 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 1796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Confeccionado de nuevo el reparto de consumos, sal y alcoholes correspondiente al corriente año, se pone en conocimiento del público que en la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto por espacio de ocho días, á fin de que los que se crean perjudicados puedan en dicho plazo presentar las reclamaciones que hallen pertinentes.

Sarreal 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Sabidó.

Núm. 1797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la presente villa y su partido en los autos ejecutivos instados por Ramón Carreras, contra los ignorados herederos de Pedro Vilanova Domingo, por el presente se requiere á los ignorados herederos de Pedro Vilanova para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que surta los efectos legales expido la presente, previniendo á los requeridos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.

Núm. 1797

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la presente villa y su partido en los autos ejecutivos instados por Ramón Carreras, contra los ignorados herederos de Pedro Vilanova Domingo, por el presente se requiere á los ignorados herederos de Pedro Vilanova para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que surta los efectos legales expido la presente, previniendo á los requeridos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.

Núm. 1797

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la presente villa y su partido en los autos ejecutivos instados por Ramón Carreras, contra los ignorados herederos de Pedro Vilanova Domingo, por el presente se requiere á los ignorados herederos de Pedro Vilanova para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que surta los efectos legales expido la presente, previniendo á los requeridos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.